E

n las discusiones previas a la expedición del Código de Comercio se encuentra una sobre la forma de elegir al revisor fiscal. La minoría sostenía que la elección por la mayoría de los socios restaría independencia al funcionario. Hoy en día, 46 años después, muchos contadores, con base en la experiencia, sostienen que efectivamente es muy complicado trabajar para empresas en las cuales los mayoritarios controlan la administración o son los administradores, pues cualquier diferencia de criterio o denuncia de incorrecciones da lugar al despido. Lamentablemente muchos prefieren ceder que perder el cliente.

El problema se agravó con la orden contenida en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) de tener revisor fiscal cuando se superen ciertas cuantías, lo que llevó al auditor a empresas en las que no hay distinción entre los socios y los administradores.

Finalmente, la situación llegó a extremos al exigirse revisor fiscal a las entidades sin ánimo de lucro, muchas de las cuales no tienen asamblea o junta de fundadores, constituyentes o miembros, sino juntas directivas.

Como si lo anterior no fuera grave, las autoridades han copiado reglas sobre los comités de auditoría, sin considerar nuestro derecho societario. De esta manera un instrumento de la junta directiva resulta supremamente poderoso en todo lo que tiene que ver con la designación y evaluación de los revisores. Así los administradores, teóricamente bajo la vigilancia del auditor, en realidad tienen poder sobre él.

Las auditorías encaminadas a vigilar a los administradores, a través de los estados financieros, el control interno y el cumplimiento de las normas, como nuestra revisoría fiscal, parten de la base que hay una estrecha relación entre el contable y el máximo órgano, que necesita asegurarse del debido comportamiento de los administradores. Cuando esto no es así, la revisoría funciona mal.

No se salvan de la pérdida de independencia los auditores que tienen por finalidad asegurar a terceros que los estados financieros preparados por los administradores son confiables. Así la elección se formalice por la asamblea, los administradores son los que determinan los pliegos de condiciones, estudian las propuestas, sugieren a quien elegir y evalúan el comportamiento del funcionario o de la firma designada. Por lo general el nivel de escepticismo no es el adecuado, como varios escritores han sostenido.

De manera que tenemos un problema en un aspecto fundamental de la institución, al que no se ha puesto cuidado, pero, eso sí, todos siguen exigiéndole como si la realidad fuera otra.

Creemos que el ingrediente principal de un revisor fiscal, auditor estatutario o auditor financiero para el mercado de capitales es su integridad. No la independencia como parece por el espacio que se le dedica. Pero los seres humanos no son ángeles o superhéroes, ni tienen por qué morir para que otros vivan.

*Hernando Bermúdez Gómez*